



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;

**Que,** conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, *“el Consejo de Administración Legislativa propondrá la creación de comisiones especializadas ocasionales, que serán aprobadas e integradas por el Pleno de la Asamblea Nacional, y terminarán cuando se cumplan los fines para los cuales fueron creadas”;*

**Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión de 3 de diciembre de 2009, en su punto 2 dispone:

*“2. De conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa propondrá al Pleno de la Asamblea Nacional la creación e integración de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**. La misma que se integrará para elaborar, tramitar y proponer, para aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional, las siguientes Leyes:*

- Ley de Discapacidades
- Ley del Anciano

*Esta Comisión organizará foros para la inducción y capacitación de los miembros de la Asamblea Nacional, a cerca de los derechos con las personas con discapacidad, dentro del nuevo marco constitucional y demás leyes relacionadas.*

*La Comisión Especializada Ocasional se integrará una vez concluido el trámite de las leyes encargadas a las actuales Comisiones Ocasionales, creadas el 17 de septiembre del presente año.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Proponer al Pleno de la Asamblea Nacional, la creación de la Comisión Especializada Ocasional de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

**Artículo Segundo.-** Proponer al Pleno de la Asamblea Nacional, que para su integración considere lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Que el número de integrantes sea el mismo de las Comisiones Especializadas Permanentes, once (11).
- Que esté integrada, preferentemente, por asambleístas que, al momento, sean parte de las Comisiones Especializadas Permanentes que no tienen asignado un Proyecto de Ley para su tratamiento.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de junio de dos mil once.

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General